



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO BNO-GO-06-2021-ITP-PROY-CONV-01, AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO BNO-GO-06-2021-ITP-PROY PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA CONSISTENTES EN “ESTUDIOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DEL CAMINO RAMAL A JUQUILA DE LA AUTOPISTA BARRANCA LARGA-VENTANILLA, EN EL ESTADO DE OAXACA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS, S.N.C.), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA” (FONDO), EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EL C. JORGE JOEL OREA MORÁN, GERENTE DE OBRAS, DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, WHALECO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “CONTRATISTA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO JAVIER MÉNDEZ MOLISE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de julio de 2021, el **“FIDUCIARIO”** formalizó con el **“CONTRATISTA”** el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número BNO-GO-06-2021-ITP-PROY, consistentes en “Estudios y proyectos ejecutivos del camino ramal a Juquila de la autopista Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca”, en adelante los **“SERVICIOS”**, con un plazo de ejecución de 243 (doscientos cuarenta y tres) días naturales, iniciando a partir del día 02 de agosto de 2021 y hasta el 01 de abril de 2022, y un monto total por la cantidad de \$14'920,248.26 (Catorce millones novecientos veinte mil doscientos cuarenta y ocho 26/100 M.N.), más el IVA correspondiente, en adelante el **“CONTRATO”**.
- II. Con fecha 21 de enero de 2022, el **FIDUCIARIO** y el **CONTRATISTA** suscribieron el Acta Circunstanciada sobre las suspensiones parciales temporales de los **SERVICIOS**, misma que se agrega al presente como **ANEXO 1**, formando parte integral del mismo.
- III. Con fecha 24 de enero de 2022, el Residente del **FIDUCIARIO** emitió el Dictamen Técnico Número BNO-GO-06-2021-ITP-PROY/DT-01-2022, en adelante el **DICTAMEN TÉCNICO**, mediante el cual se exponen los fundamentos y motivos por los cuales resulta procedente el diferimiento en la fecha de terminación del plazo de ejecución previsto en el **CONTRATO**, mismo que se acompaña al presente como **ANEXO 2**, formando parte integral del mismo.
- IV. Las **“PARTES”** comparecen a la celebración del presente Convenio Modificatorio, a efecto de formalizar lo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

DECLARACIONES

I. Declara el “FIDUCIARIO”, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, y en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONDO**, se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Su Delegado Fiduciario, Sergio Enrique Sánchez Rivera, Director de Operación Técnica y Seguimiento, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la escritura pública número 46,084 de fecha 15 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 80,259 con fecha 4 de abril de 2019, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) Jorge Joel Orea Morán, en su carácter de Gerente de Obras, asiste a la firma de este Convenio.





- d) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Convenio el ubicado en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Col. Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México.

II. Declara el "CONTRATISTA", por conducto de su Administrador Único, que:

- a) Es una sociedad mercantil anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública número 36,730, de fecha 13 de diciembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villacaña Soto, Titular de la Notaría Pública número 85 en Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil número 46617*17 con fecha 30 de junio de 2005.
- b) Mediante escritura pública número 49,453 de fecha 26 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villacaña Soto, Titular de la Notaría Pública número 85 en Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil número 46617*17 con fecha 29 de septiembre de 2010, se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante la cual se resuelve aumentar el capital social en su parte fija por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y al efecto se modificó la Cláusula Sexta de los estatutos sociales del **CONTRATISTA**.
- c) El C. Ricardo Javier Méndez Molise, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Convenio en términos de la escritura pública número 49,453 de fecha 26 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villacaña Soto, Titular de la Notaría Pública número 85 en Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil número 46617*17 con fecha 29 de septiembre de 2010, instrumento mediante el cual se resuelve designarlo como Administrador Único de la **CONTRATISTA** confiriéndole la suma de poderes y facultades descritos en el instrumento señalado en el inciso a) anterior, mismos que no han terminado, ni le han sido revocados, modificados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- d) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Convenio Modificatorio y reúne las condiciones técnicas, humanas, materiales y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los **"SERVICIOS"** objeto del mismo.
- e) Conoce el contenido y requisitos que se establecen en el presente Convenio y sus Anexos, los cuales debidamente firmados se agregan al presente formando parte del mismo.
- f) Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle Ignacio Comonfort Sur 208, Interior A, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

III. Declaran conjuntamente las "PARTES", por conducto de sus representantes que:

- a) Reconocen de forma recíproca la personalidad con la que se ostentan, comparecen a la suscripción de este instrumento y admiten como propias, en lo que corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las Cláusulas del presente instrumento.
- b) En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- c) Es su voluntad celebrar el presente instrumento en cumplimiento al **"DICTAMEN TÉCNICO"** a que se hace referencia en el numeral III del apartado de Antecedentes de este instrumento y obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en el **"CONTRATO"** y sus Anexos y en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las **"PARTES"** otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. -MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las **"PARTES"** reconocen y acuerdan en modificar la Cláusula Sexta del **"CONTRATO"**, para quedar redactada a partir de la fecha de celebración de este instrumento como se establece a continuación, asimismo se sustituye el Anexo 3 del **"CONTRATO"**.

1.- MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEXTA "PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA"

De conformidad con el **"DICTAMEN TÉCNICO"**, y derivado de las suspensiones parciales temporales por causas de fuerza mayor y caso fortuito, se deberá considerar un plazo de diferimiento en la fecha de terminación de los **"SERVICIOS"** en igual proporción al periodo de 95 (noventa y cinco) días naturales efectivos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el **"CONTRATO"** de 243 (doscientos cuarenta y tres) días naturales.

Considerando lo anterior, la fecha de inicio del plazo de ejecución se mantiene al 02 de agosto de 2021 y se tiene una nueva fecha de terminación de los **SERVICIOS** al 05 de julio de 2022.

Al respecto, se modifica la Cláusula Sexta del **"CONTRATO"**, para quedar como sigue:

"SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. – El CONTRATISTA prestará los SERVICIOS en un plazo de 243 días naturales, iniciando a partir del día 2 de agosto de 2021 y hasta el día 05 de julio de 2022, de conformidad con el Anexo 3.

[...]

[...]

[...]

[...]"

2.- SUSTITUCIÓN DEL ANEXO 3 DEL "CONTRATO" DENOMINADO "PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS"

Se sustituye el Anexo 3 denominado *"Programa de Ejecución General de los SERVICIOS"*, el cual se anexa al presente instrumento como **ANEXO 3** para formar parte integral del mismo.

SEGUNDA. – ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. El **"CONTRATISTA"**, en cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del presente Convenio y de conformidad con las Cláusulas Décima Primera y Décima Tercera del **"CONTRATO"**, se obliga a tramitar ante la institución afianzadora que corresponda el endoso de la fianza de cumplimiento y a entregar al **"FIDUCIARIO"** la póliza donde conste la nueva fecha de terminación de los **"SERVICIOS"** de la garantía citada, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del presente Convenio, siendo requisito indispensable para que surta efectos el mismo.

TERCERA. - NO NOVACIÓN. Las **"PARTES"** convienen que, con excepción de la Cláusula modificada mediante el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos, todas las demás estipulaciones del **"CONTRATO"** subsisten en sus términos, condiciones y con plena fuerza legal, por lo que el presente instrumento no implica novación alguna respecto del **"CONTRATO"**.

CUARTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos con los que se denomina cada Cláusula del presente Convenio se han puesto exclusivamente con el propósito de facilitar su lectura, por lo que, para su interpretación, deberá atenderse exclusivamente al contenido de la Cláusula y de ninguna manera a su título.

QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las





PARTES están de acuerdo en sujetarse a la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o por cualquier otra causa o razón pudiere corresponderles.

Leído que fue este Convenio y sus Anexos por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 31 de enero de 2022.

**EL "FIDUCIARIO"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936.-
"FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".**


**SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

ASISTE


**JORGE JOEL OREA MORÁN
GERENTE DE OBRAS**

**EL "CONTRATISTA"
WHALECO, S.A. DE C.V.**


**RICARDO JAVIER MÉNDEZ MOLISE
ADMINISTRADOR ÚNICO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO BNO-GO-06-2021-ITP-PROY-CONV-01, AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GO-06-2021-ITP-PROY, CONSISTENTE EN "ESTUDIOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DEL CAMINO RAMAL A JUQUILA DE LA AUTOPISTA BARRANCA LARGA-VENTANILLA, EN EL ESTADO DE OAXACA", QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), Y WHALECO, S.A. DE C.V., CON FECHA 31 DE ENERO DE 2022.

